

**EXPEDIENTE:** JDC/012/2022

**PARTE ACTORA:** ÁNGEL MAURICIO MORA CASTILLO

**AUTORIDAD** COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DE

**RESPONSABLE:** MOVIMIENTO CIUDADANO

### **AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE.**

Chetumal, Quintana Roo, a ocho de abril de dos mil veintidós.

**VISTOS:** los autos del expediente JDC/012/2022, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Ángel Mauricio Mora Castillo, por su propio derecho y en su calidad de precandidato a la Diputación Local del Distrito 15 en Quintana Roo, a través del cual impugna la Resolución emitida dentro del procedimiento disciplinario identificado con el número de expediente CNJI/011/2022, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, respecto de la determinación de designación de diputados y diputadas a las candidaturas de los 15 Distritos electorales del Estado de Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV de la Ley de Medios, la ciudadanía por su propio derecho, puede promover el juicio de la ciudadanía, condición que en la especie se cumple; **D) Interés jurídico.** Se encuentra demostrado que la actora cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio de la ciudadanía de acuerdo a lo dispuesto en el

artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electorales.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, el Secretario de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, Lic. Arturo Rodríguez Gutiérrez dio cuenta que de conformidad con la cédula de razón de retiro de fecha tres de abril de dos mil veintidós, que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **no se recibió escrito alguno de tercero interesado.**

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.

**SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN,** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las pruebas ofrecidas y aportadas por la actora en su escrito de demanda, consistentes en documentales, técnicas<sup>1</sup>, la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

- **Domicilio para oír y recibir notificaciones:** Se tiene por señalado como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Antigua del Fraccionamiento Siaan Kaan II, casa marcada con el número 150, lote 115, manzana 239 en la ciudad de Chetumal Quintana Roo, autorizando para tales efectos al licenciado Alexandro Isidro Hernández Martínez.

---

<sup>1</sup> Cabe señalar, que respecto a las probanzas referidas en los numerales 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16, del escrito de impugnación respectivo, si bien la parte actora las ofrece como documentales, lo cierto es que dada su naturaleza y de conformidad con el precepto 16 fracción III de la Ley de Medios, éstas corresponden a probanzas técnicas por lo que se admiten como tales.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos:

1. El escrito original mediante el cual se interpone el juicio de la ciudadanía y sus anexos.
2. Copia certificada de las constancias que integran el expediente CNJI-011-2022.
3. Cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados.
4. Cédula de notificación de la razón de retiro.
5. Informe circunstanciado.

**CUARTO.** Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.